

Legislación Nacional

.DECRETO 730/1997TRÁNSITOAUTOMOTORES
Licencia para la configuración de modelo. Obtención. Plazo. Prórrogadel 4/8/1997; publ. 6/8/1997
Visto el expte. 060-03228/96 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial 24449 y su decreto reglamentario 779 del 20 de noviembre de 1995, y
Considerando:Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto citado en el Visto, los fabricantes e importadores de automotores y acoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, deberán certificar, ante la ex Secretaría de Industria actualmente Secretaría de Industria, Comercio y Minería, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que los modelos por ellos fabricados o importados se ajustan a los requerimientos de seguridad activa y pasiva exigidos por la normativa vigente. Que a los fines de la acreditación de los requisitos señalados en el Considerando anterior, se fijó un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto mencionado. Que para la homologación por parte de los interesados se requiere reunir documentación de extensa tramitación que demanda un plazo superior al que oportunamente se estableciera. Que se hace necesario armonizar con los distintos organismos participantes las funciones que a cada uno le compete. Que dicha armonización se ha visto resentida por los distintos cambios de autoridades en los mismos. Que en razón de ello se ha considerado pertinente prorrogar dicho plazo a efectos de facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia. Que el art. 94 de la ley 24449 determina las fechas en que, escalonadamente las autoridades irán exigiendo el cumplimiento de las nuevas disposiciones. Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 24449 , el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y lo dispuesto por el art. 99 , inc. 2 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Dáse por prorrogado desde su vencimiento y hasta el 30 de agosto de 1997 el plazo otorgado en el párr. 6 del art. 28 del anexo I del decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 para la obtención de la licencia para la configuración de modelo por parte de los fabricantes e importadores de automotores y acoplados o los fabricantes de vehículos armados en etapas. Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 3.- Comuníquese, etc. Menem – Rodríguez – Fernández